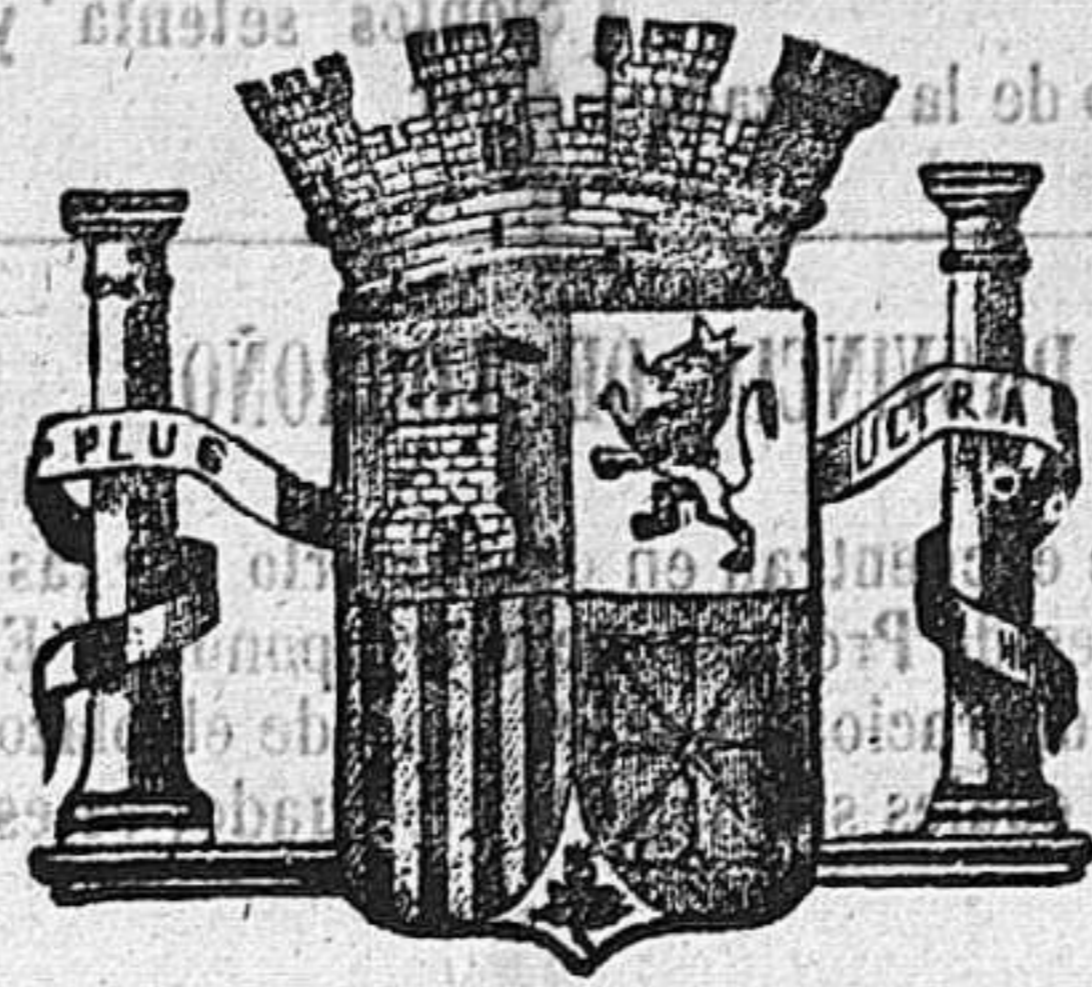


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.096.

#### Circular. — Sanidad.

Siendo excesivamente repetidos los avisos y reclamaciones dirigidas á varios pueblos de esta provincia para que remitan puntualmente segun está prevenido los Estados sanitarios mensuales, y estando aun en descubierto los que á continuacion se expresan, correspondientes al mes de Agosto próximo pasado, prevengo á los Sres. Alcaldes respectivos que si en el término preciso de 8 dias no remiten á este Gobierno todos los estados que faltan hasta fin del pasado Octubre les impondré el máximo de la multa que la Ley previene por desobediencia á mi autoridad.

#### Pueblos.

- Azófra. Rivas.
- Badarán. Santa Coloma.
- Briñas. Santurde.
- Corera. Torrecilla sobre
- Calahorra. Alesanco.
- Cervera. Turruncun.
- Cuzcurrita. Torre de Cameros.
- Cuzcurritilla. Trevijano.
- Enciso. Treviana.
- Entrena. Uruñuela.
- Galbarruli. Viniegra de Arriba.
- Huércanos. Villar de Arnedo.
- Hornos. Villoslada.
- Manjarrés. Zarzosa.
- Nájera. Cellorigo.
- Navarrete.
- Nestares.
- Pradejon.

Logroño 8 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.087.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

#### Quintas. — Circular.

Publicada en el Boletín extraor-

dinario número 129 de 27 del mes último la Real orden circular de 24 del mismo, para que los Ayuntamientos de la provincia remitan el duplicado de las relaciones de los mozos declarados soldados para la segunda reserva, con expresion de los que fueren protestados, ó reclamaron para ante la Diputacion provincial, escusado parecia encarecer la importancia de este servicio con la prontitud con que se reclama. Pero como quiera que hasta la fecha es insignificante el número de Ayuntamientos que han llenado este deber, y sea preciso dar cumplimiento á la precitada Real orden que tiene un límite señalado para estas operaciones, esta Comision provincial ha dispuesto que se prevenga á todos los Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio, que para el dia doce del actual precisamente y sin excusa de ningun género, deben hallarse ya en su poder las citadas relaciones, bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes, á quienes se exigirá en los términos convenientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y que no pueda alegarse ignorancia. Logroño 4 de Noviembre de 1871.—El Vice-Presidente, Ecequiel Lorza.—Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 1.091.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

- Racion de pan de 0'70 decágramos. . . . . 34
- Id. de cebada de 6'9375 litros. . . . . 78
- Idem de paja de 6 kilógramos. . . . . 26

- Litro de aceite . . . . . 1 23
- Kilógramo de carbon . . . . . 8
- Idem de leña. . . . . 5

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Octubre último.

Logroño 8 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Ramon de Acero.—El Secretario, Joaquin Farias Merino.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el dia veintiocho del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública, de los bienes que á continuacion se expresan pertenecientes á D. Manuel Nestares de esta vecindad, para con su importe hacer pago á don Francisco Murga su convecino de la cantidad que le adeuda, como marido es de D. Anacleto Cuartango, y á que ha sido condenado en el pleito seguido entre ambos.

Pesets. cets

Una heredad viña, de cabida de siete celemines, equivalentes á doce áreas, veinte y dos centiáreas con tres obradas, sita en jurisdiccion de la villa de Navarrete y término de la Orden; lindante Oriente y Poniente Lorenzo Nestares, Mediodia herederos de Inocencio Muro y Norte Pedro Velasco, retasada en sesenta pesetas. . . . . 60

Otra heredad tambien viña sita en la misma jurisdiccion y término de la Encinada, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, lindante por Oriente D. Mariano Salamanca, Poniente Lorenzo Nestares, Mediodia D. Juan Bautista Plaza y Norte vecinos de Fuenmayor, retasada en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 562 50

Otra heredad viña en igual jurisdiccion y término del Plazillo, de cabida de fanega y media ó sean treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, con seis obradas, lin-

da por Oriente herederos de Benito Mendiri, Poniente Bernardino Rufian, Mediodia Martin Soto y Norte Rufino Grijalba, retasada en setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 78 75

Otra viña en la misma jurisdiccion y término de Valgarahoz; de cabida de una fanega, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas, con seis obradas, linda Oriente herederos de Francisco Ramos, Poniente y Norte Lorenzo Nestares y Mediodia José Alonso, retasada en noventa pesetas. . . . . 90

Una heredad de tierra inculta, sita en la propia jurisdiccion y término del Asomante, de cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda por Oriente Lorenzo Nestares y herederos de D. Lino Murga, Poniente y Mediodia tierra erial y Norte los herederos del citado Murga, retasada en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 48 75

Setenta y cinco cántaras de vino de este año cuya muestra se hallará á disposicion de los licitadores al precio medio que en la época de la subasta, tenga en dicha villa, en la que se encuentra depositado.

Quien quisiere hacer postura á los indicados bienes, acuda el dia y hora y al sitio señalados, pues se admitiran las posturas que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Logroño á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S. Félix Martinez.

NUMERO 1089

D. Casimiro del Solar, Fiscal nombrado para la instruccion del expediente de que aqui se hará mencion.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador de esta Provincia de Logroño me hallo instruyendo el expediente prevenido en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la Orden Civil de Beneficencia acerca de los servicios prestados en esta Ciudad gratuita y voluntariamente por D. Luis Ortiz y Lejaraga, Licenciado en Medicina y Cirugia durante la invasion en la misma del Cólera-morbo Asiático en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco; para la concesion del premio á que se haya hecho acreedor; y en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento se anuncia para que en

el término de veinte días á contar desde la insercion de este edicto en el periódico oficial se presenten las reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos referidos. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Casimiro del Solar.

ro á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta: el Licenciado D. Ceferino Gutierrez Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos y

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan se encuentran en descubierto por las cantidades y presupuestos que se detallan por el 20 por 100 de los productos de sus Bienes de Propios que corresponde al Estado, segun las certificaciones espedidas por dichas Corporaciones que obran en esta Administracion, y se les concede el plazo de diez dias para que ingresen dichas cantidades en la Caja de esta Dependencia; pasados los cuales sin haberlo efectuado, se espedirá apremio contra los mismos.

PUEBLOS.	DÉBITOS CLASIFICADOS POR PRESUPUESTOS.						TOTAL.	
	1865-66.	1866-67.	1867-68.	1868-69.	1869-70.	1870-71.	Plas.	céts.
	Ptas. cts.	Ptas. céts.	Ptas. céts.	Ptas. céts.	Ptas. céts.	Ptas. céts.	Ptas.	céts.
Abalos.	»	»	»	»	89	93	»	»
Ajamil.	»	»	»	»	»	»	5	40
Agoncillo.	»	»	»	»	20	40	»	»
Alesanco.	»	»	»	»	45	»	»	»
Almarza.	»	»	»	»	3	85	»	»
Arenzana de Abajo.	»	»	»	»	527	10	»	»
Arnedo.	»	»	»	»	177	1	»	»
Ausejo.	»	»	»	»	4	8	»	»
Badarán.	»	»	»	»	10	»	»	»
Canales.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cárdenas.	»	»	»	»	9	25	»	»
Casalareina.	»	»	»	»	»	6	»	»
Castroviejo.	»	»	»	»	112	26	»	»
Cañas.	»	»	»	»	17	»	»	»
Cornago.	»	»	»	»	59	16	»	»
Corporales.	»	»	»	»	1	50	»	»
Calahorra.	»	»	»	»	256	10	»	»
Daroca.	»	»	»	»	8	60	»	»
Entrena.	»	100	»	»	60	15	»	»
Ezcaray.	»	»	»	»	153	45	»	»
Haro.	»	»	»	»	562	60	»	»
Herramélluri.	»	»	»	»	42	53	»	»
Hortigosa.	»	2	58	»	2	58	»	»
Igea.	»	»	»	»	»	65	»	»
Laguna.	»	»	»	»	31	25	»	»
Lagunilla.	»	»	»	»	»	»	40	55
Ledesma.	»	»	»	»	»	14	»	»
Leza de rio Leza.	»	»	»	»	»	8	»	»
Lumbreras.	»	»	»	»	102	50	»	»
Manjarrés.	»	»	»	»	75	50	»	»
Mansilla.	»	»	»	»	30	»	»	»
Manzanares.	»	»	»	»	»	11	»	»
Nägera.	»	»	»	»	»	81	96	»
Navajun.	»	»	»	»	41	01	»	»
Nieva.	»	612	25	»	18	69	15	88
Pazuengos.	»	»	»	»	»	10	»	»
Pedroso.	»	»	»	»	»	50	»	»
Pinillos.	»	»	»	»	»	»	166	25
Quel.	»	»	»	»	»	»	»	»
Rasillo (El).	»	18	75	»	18	75	»	»
Rivaflacha.	»	»	»	»	»	6	65	»
Rivas.	»	»	»	»	5	50	»	»
San Asensio.	113	02	»	»	»	63	30	»
San Roman.	»	»	»	»	12	05	»	»
Santurde.	»	»	»	»	»	1	12	»
Santa Maria de Cameros.	»	»	»	»	»	65	»	»
Santo Domingo.	33	31	43	49	31	24	50	»
Sojuela.	»	»	18	75	21	75	20	53
Torreçilla de Cameros.	»	»	»	»	12	»	»	»
Torremuña.	»	»	»	»	»	13	50	»
Turruncun.	»	»	»	»	»	40	»	»
Valgañon.	»	»	»	»	»	73	»	»
Viguera.	»	»	»	»	15	»	»	»
Villar de Torre.	»	»	»	»	4	»	»	»
Villarejo.	»	»	»	»	»	39	»	»
Villarta Quintana.	»	»	»	»	»	14	»	»
Villavelayo.	»	»	»	»	67	50	67	50
Villoslada.	»	»	»	»	»	8	70	»

1.º Resultando que el Procurador don Manuel Maria Navarro en representacion de Dionisio Melero vecino de esta Ciudad acudió al Juzgado esponiendo que su principal tenia derecho preferente á los bienes de la Capellania Colativa fundada por D. Diego Gil y Rada posehida ultimamente por el Presbítero D. José Maria Guerrero y para sostener la oportuna demanda solicitaba se le declarase pobre con citacion de Josefa Guerrero y su sobrino Jacinto Guerrero y del Promotor fiscal:

2.º Resultando que sosteniendo el incidente en reveldia de la Josefa Guerrero y su citado sobrino se acreditó á medio de informacion testifical y datos estadísticos que Dionisio Melero es un pobre impedido para ganar el jornal y no cuenta para su subsistencia sino con los productos de unas tierras que lleva en colonato que no llegan á dos ó tres reales diarios:

1.º Considerando con arreglo á lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres entre otros los que viven del cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad y en ese caso se halla el demandante Dionisio Melero:

FALLA: Que debia declarar y declaraba á dicho Dionisio Melero pobre para litigar en la demanda sobre mejor derecho á los bienes de la Capellania fundada por D. Diego Gil, y posehida ultimamente por el Presbítero D. José Maria Guerrero, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, y con las reservas que la misma impone. Pues por esta sentencia que se hará notoria por edictos en los Estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, notificándose en los Estrados de este repetido Juzgado conforme á lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firmó S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—Ceferino Gutierrez.—Ante mí, Claudio Segura.

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado corresponde bien y fielmente con la original de sentencia preinserta. Y para que así conste en virtud de lo acordado en ella para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia segun en ella se menciona doy el presente que firmo en Alfaro á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Claudio Segura.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin mas derechos que los señalados en el último Arancel aprobado por el gobierno.

Valgañon y Noviembre 6 de 1871.—El Juez municipal, Licenciado, Leonardo Lopez de Fuentes.

Se halla vacante el Molino harinero con dos piedras llamado del Charco en jurisdiccion y próximo á la villa de Nalda, quien quiera tomarlo en arriendo tratará con D. Tomás Ruiz, vecino y residente en la misma.

IMP. DE F. MENCHACA.

Logroño 6 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Doy fé y verdadero testimonio: Que por el mio se ha seguido un incidente de pobreza promovido por el Procurador don

Manuel Maria Navarro en nombre de Dionisio Melero vecino de esta ciudad para litigar contra sus convicinos Josefa y Jacinto Guerrero, hermana y sobrino respectivo del Presbítero y difunto D. José Maria Guerrero sobre mejor derecho á los bienes de la Capellania fundada por

D. Diego Gil y Rada, en el cual y por virtud de reveldia acusada por dicho Procurador á los espresados Josefa y Jacinto, siguiéndose subsesivos trámites en Estrados y oido el Ministerio fiscal reca-yó la sentencia que dice así: SENTENCIA: En la Ciudad de Alfa-